JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 26 de 2021

05001 41 05 **001 2018 01311** 00

Recibida la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve **FRANCISCO AUGUSTO POSADA VILLA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderaos que el proceso conservará el radicado único nacional asignado por el Juzgado de origen**.**

TERCERO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

CUARTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la

existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: De conformidad con la escritura pública Nº3365 del 2 de septiembre de 2019 se reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 74 y ss a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. con el fin de que represente los intereses de Colpensiones, quien a su vez sustituye poder en la abogada CARMEN YANETH MOLINA CORREA identificada con CC 43.266.198 y portadora de la TP 188.384 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __005____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **_27 DEABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

_____
SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10349b61121c58748eda6a8afe2c8f409cf17867d4ce7ffd3648fe57a6966672

Documento generado en 26/04/2021 11:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica